

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0538  
(Ref: ATH-MOD-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones (...).”.

**“Artículo 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 28.- Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

**“Art. 44.- Administración Pública.** La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

**“Art. 45.- Administración Pública Central.** El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende:

1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República
2. Los ministerios de Estado
3. Las entidades adscritas o dependientes
4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.

En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. **Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico**, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

**“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”.

**“Artículo 36.- Tipos de Servicios.** Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.  
(...)

2. *Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.*

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.1. *Servicios de señal abierta, son los siguientes:*

- a) *Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,*
- b) *Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita. (...).*

**“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:  
(...)

**2. Autorizaciones:** *Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentará a través de un permiso. (...).*

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.** Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.(...).*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

(...)

16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...).* (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Artículo 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.-** El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

Formará parte del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Títulos Habilitantes como una sección específica donde se inscribirán los títulos otorgados para la prestación de servicios de radiodifusión y los asuntos relacionados con la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y

Autorización, según corresponda, así como los demás actos, resoluciones, autorizaciones y permisos para servicios del régimen general de telecomunicaciones que se hayan anexado a la misma.

La ARCOTEL en la normativa para la gestión del Registro Público de Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para el acceso de los órganos y entes del Estado, así como de los ciudadanos, a la información constante en el Registro, posibilitando el acceso en línea a esta información.

El otorgamiento de títulos habilitantes incluyendo las asignaciones de espectro radioeléctrico a entidades responsables de la seguridad pública y del Estado que por sus características sean de naturaleza secreta o confidencial se inscribirán en el Registro Público de Telecomunicaciones en una sección reservada, por lo que no serán de libre acceso debiendo la ARCOTEL establecer un procedimiento para el acceso a dicha información.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico, determina:

**“Artículo 213.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.”

**“Artículo 214.- Principios.-** El Registro Público se sujetará a los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, y transparencia.”.

**“Artículo 215.- Funcionamiento del Registro Público.-** El Registro Público de Telecomunicaciones se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tendrá su oficina principal en la ciudad de Quito y oficinas desconcentradas en otras ciudades del país.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, nombrará al servidor o servidora responsable del Registro Público de telecomunicaciones, así como a las o los servidores que desempeñen las distintas actividades registrales tanto en la ciudad de Quito como en las oficinas desconcentradas que se determinen.

*El o la servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones velará por la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad autenticidad, custodia y conservación del registro.”*

**“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

1. Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;

**2. Modificaciones a los títulos habilitantes**

3. Modificaciones Técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción;

4. Cancelaciones o revocatorias de títulos habilitantes;

5. Cambios de representante legal

6. Transferencias de acciones o participaciones.

7. Reformas o modificaciones de estatutos

8. Los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, y,

**9. Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos previstos en este Reglamento, y los que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.** (Énfasis añadido)

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL indica:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.*

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:(...)**

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...)

#### **“1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público.-**

##### **I. Misión:**

Gestionar el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para facilitar el acceso transparente y eficiente a la información,

**II. Responsable:** Responsable de Registro Público.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Ejecutar y gestionar el procedimiento para el Registro Público de Telecomunicaciones.

(...)

g. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

Que, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**DÉCIMA QUINTA.-** (...) La Unidad Técnica de Registro Público actuará conforme a las facultades determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece:

**“Art. 2 ÁMBITO.-** Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende

a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;

b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;

c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado; y,

ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.

(...)

**Art. 10.- SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA Y POLÍTICA.-** Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.

Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado.

**Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.-** El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley:

(...)

d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

e) Aprobar los planes de desarrollo económico y social del país;

f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;

g) Crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas;

h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva (...).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0488 de 20 de mayo de 2016, otorgó a favor de la **Secretaría Nacional de Comunicación** el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, del sistema de radiodifusión sonora FM de carácter público oficial denominado "RADIO CIUDADANA" hoy "**RADIO NACIONAL DEL ECUADOR**", frecuencia 106.9 MHz, matriz con área de cobertura: RUMIÑAHUI-QUITO-PEDRO MONCAYO-CAYAMBE-MEJIA, y sus repetidoras a nivel nacional, inscrito bajo el Tomo T1-F1346, con vigencia hasta el 20 de mayo de 2031.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de 03 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República decretó:

**"Artículo 1.-** *Suprímase la Secretaría Nacional de Comunicación.*

**Artículo 2.-** **Créase la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República.**

**Artículo 3.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones en materia comunicacional constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía a la Secretaría Nacional de Comunicación serán asumidas por la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, conforme las estipulaciones del presente Decreto Ejecutivo.*

(...)

## DISPOSICIONES GENERALES

(...)

**SEGUNDA.-** En la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Nacional de Comunicación" **léase como "Presidencia de la República"**.

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas, proyectos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría Nacional de Comunicación serán asumidos por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales, serán transferidos en el estado en que se encuentren a la Secretaría General de la Presidencia de la República, como sucesora en derecho de la Secretaría Nacional de Comunicación. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República decretó:

**"Artículo 1.-** Reorganícese la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contará con las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
- b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República;
- c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y,
- d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.**

*La máxima autoridad de cada una de estas Secretarías tendrá el rango de Ministro de Estado. (...)*. (Énfasis añadido).

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 251 de 30 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República señaló:

**"(...) Artículo 2.-** Designar a Irene María Velez Froment como Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República. (...)".

Que, la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, mediante oficios Nros. PR-SSGCG-2024-0104-O de 22 de abril de 2024; y, PR-SSGCG-2024-0154-O de 03 de julio de 2024, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda con la actualización de la información relacionada con las frecuencias matriz y repetidoras de la "RADIO NACIONAL DEL ECUADOR", requerimiento atendido por la Unidad Técnica de Registro Público con oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0790-OF de 08 de julio de 2024; y, ARCOTEL-CTRP-2024-0812-OF de 15 de julio de 2024.

Que, con memorandos Nros. ARCOTEL-CTDE-2024-2030-M de 08 de noviembre de 2024 y ARCOTEL-CTDE-2024-2085-M de 19 de noviembre de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar información que consta registrada en esta Agencia respecto de la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.

Que, ante lo cual, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-3075-M de 27 de noviembre de 2024, la mencionada Unidad certificó:

"(...)



**DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:**

TOMO Y FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA REG.	FECHA VIG.	ESTADO
T1-F1346	AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL	RADIODIFUSION SONORA FM	20/05/2016	20/05/2031	VIGENTE

**ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE\***

NOMBRE ESTACION DEL ECUADOR	TIP	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	M	Publica	106.9	RUMINAHUI-QUITO-PEDRO MONCAYO-CAYAMBE-MEJIA	20/05/2016	20/05/2031	Activo
RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	R	Publica	93.7	CUENCA-DELEG	20/05/2016	20/05/2031	Activo
RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	R	Publica	97.7	GUA YAQUIL-DURAN-SAN JACINTO DE YAGUACHI-NOROL-DAULE-LOMAS DE SARGENTILLO-SALITRE (URBINA JADO)-SAMBORONDON-MILAGRO-ISIDRO AYORA	20/05/2016	20/05/2031	Activo
RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	R	Publica	100.1	MONTECRISTI-ROCAFUERTE-SANTA ANA-SUCRE-JUNIN-BOLIVAR (MANABI)-TOSAGUA-JIPIJAPA-JARAMILLO-CHONE-MANTA-PORTOVIJEJO	20/05/2016	20/05/2031	Activo
RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	R	Publica	106.5	LOJA-CATAMAYO	20/05/2016	20/05/2031	Activo

(...)

**DATOS ADMINISTRATIVOS:**

**CÓDIGO:** 1768916

**USUARIO:** SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM

**RUC:** 1768173640001

**DIRECCIÓN:** SAN SALVADOR E6-49 Y ELOY ALFARO, EDIFICIO MEDIOS PUBLICOS

**CIUDAD:** QUITO

**TELÉFONO:** 3827089

**CORREO ELECTRÓNICO:** barriga@cecom.gob.ec

3. Quien consta registrado como representante legal de la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, en los Sistemas a su cargo?

**El señor BARRIGA JARAMILLO PATRICIO EDUARDO con cédula Nro.1709491839 consta como Representante Legal de la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM.**

Cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH –; y que **es obligación legal de todo poseedor de título habilitante actualizar su información ante la ARCOTEL para el registro correspondiente.** (Énfasis añadido).

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3950-OF de 04 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó a la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, remitir documentación complementaria.

Que, mediante oficio Nro. PR-SGCPR-2024-0140-O de 09 de diciembre de 2024, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0049-E, de la misma fecha, la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, dio respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3950-OF de 04 de diciembre de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-755 de 11 de diciembre de 2024, en el cual concluyó:

*“(…) En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 535 de 03 de mayo de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes sugiere a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que en uso de sus atribuciones y responsabilidades, considerando lo manifestado en el oficio Nro. PR-SGCPR-2024-0140-O de 09 de diciembre de 2024, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0049-E, de la misma fecha, autorice que se registre el cambio de la denominación en el Registro Público de Telecomunicaciones de **Secretaría Nacional de Comunicación a Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República**, considerando que la Secretaría General de Comunicación constituye un organismo público, con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República, creada dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República, para seguir cumpliendo las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones en materia comunicacional constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente.*

*Ante lo cual, corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con el registro del **SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con RUC Nro. 1760000310001**, como el ente público al que le corresponde asumir las obligaciones y derechos establecidos en el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, del sistema de radiodifusión sonora FM de carácter público oficial denominado “**RADIO NACIONAL DEL ECUADOR**”, frecuencia 106.9 MHz, matriz con área de cobertura: RUMIÑAHUI-QUITO-PEDRO MONCAYO-CAYAMBE-MEJIA, y sus repetidoras a nivel nacional; y, como su Representante Legal a la **Mgs. Irene María Velez Froment, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República**, conservando los mismos derechos y obligaciones del derivados del Título Habilitante otorgado, para lo cual la SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, deberá suscribir la declaración de sujeción correspondiente.*

*Adicionalmente, la Unidad Técnica de Registro Público, en virtud de lo dispuesto en artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; deberá coordinar con la SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a fin de que ésta acuda a las oficinas de esta Agencia y/o en su defecto comunique lo pertinente a la Mgs. Irene María Velez Froment, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, a la dirección domiciliaria: Quito, Chile Oe6-21, Quito 170148 Edificio El Comercio; a los correos electrónicos: [irene.velez@presidencia.gob.ec](mailto:irene.velez@presidencia.gob.ec) / [nelson.lopez@presidencia.gob.ec](mailto:nelson.lopez@presidencia.gob.ec); y, teléfono: 0987084087, a fin de cumplir con la suscripción de la Declaración de Sujeción correspondiente. (…)*”.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** - En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 535 de 03 de mayo de 2018, en el que el Presidente Constitucional de la República dispuso: “*Suprímase la Secretaría Nacional de Comunicación*”, y, “*Créase la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República*”, se avoca conocimiento y se acoge el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-755 de 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Acoger el contenido del oficio Nro. PR-SGCPR-2024-0140-O de 09 de diciembre de 2024, suscrito por la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0049-E, de la misma fecha, y autorizar que se proceda a registrar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para Servicios de Radiodifusión, a la **Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República con RUC Nro. 176000310001**, como la entidad a la que le corresponde asumir las obligaciones y derechos establecidos en el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, del sistema de radiodifusión sonora FM de carácter público oficial denominado "**RADIO NACIONAL DEL ECUADOR**", frecuencia 106.9 MHz, matriz con área de cobertura: RUMIÑAHUI-QUITO-PEDRO MONCAYO-CAYAMBE-MEJIA, y sus repetidoras a nivel nacional, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó a la entonces Secretaría Nacional de Comunicación; y, como su Representante Legal a la **Mgs. Irene María Velez Froment, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República**, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 251 de 30 de abril de 2024, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado.

**ARTÍCULO TRES.-** La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, inscrito bajo el Tomo T1-F1346, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado, con sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, se encargue del registro y suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, con la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando el informe señalado en el artículo 1, a la Mgs. Irene María Velez Froment, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, a la dirección domiciliaria: Quito, Chile Oe6-21, Quito 170148 Edificio El Comercio; a los correos electrónicos: [irene.velez@presidencia.gob.ec](mailto:irene.velez@presidencia.gob.ec) / [nelson.lopez@presidencia.gob.ec](mailto:nelson.lopez@presidencia.gob.ec); y, teléfono: 0987084087; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

**ARTICULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-

2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de diciembre de 2024

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO